

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 105

Referencia:

Año: 1943

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-01-1943

Título: POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY N° 85 DEL 1° DE JULIO DE 1941.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 09009

Publicada el: 06-01-1943

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Leyes de emergencia, Defensa civil, Servicios públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.235

Rollo: 74

Posición: 2161

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ MARTES 26 DE ENERO DE 1943

NUMERO 9009

— CONTENIDO —

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 105 de 18 de Enero de 1943, por la cual se deroga una Ley.
Ley Nº 106 de 18 de Enero de 1943, por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Resolución Nº 6 de 11 de Enero de 1943.
Resolución Nº 7 de 11 de Enero de 1943.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Provincia de Bocas del Toro

Resolución Nº 6 de 22 de Dic. de 1942.
Resolución Nº 7 de 29 de Dic. de 1942.
Resolución Nº 8 de 31 de Dic. de 1942.
Ordenanza Nº 27 de 15 de Dic. de 1942, por la cual se señalan unas pautas.
Ordenanza Nº 28 de 15 de Dic. de 1942, por la cual se vota una partida.

Caja de Seguro Social.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

DEROGASE UNA LEY

LEY NUMERO 105 (DE 18 DE ENERO DE 1943)

por el cual se deroga la Ley número 85 del 1º de Julio de 1941.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Deróguese la Ley Nº 85 de 1º de Julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941), "por la cual se establece la prestación del servicio Cívico.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario.

Garino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero dieciocho de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA.

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 106 (DE 18 DE ENERO DE 1943)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, hasta por la suma de siete mil trescientos ochenta balboas (B. 7.380.00)

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Abre al Presupuesto de Gastos del bienio actual un crédito extraordinario, hasta por la suma de siete mil trescientos ochenta balboas (B. 7.380.00) imputables al Departamento de Gobierno y Justicia, así,

CAPITULO I

Asamblea Nacional (P)

Artículo 1º Para pagar el sueldo de los siguientes empleados subalternos de la Asamblea Nacional, durante cuatro meses de sesiones así:

Para pagar el sueldo del Relator de Debates a razón de Bs. 150.00 mensuales. B. 600.00

Para pagar el sueldo del Secretario de las Comisiones de Revisión y corrección de estilo, a razón de Bs. 150.00 mensuales B. 600.00

Para pagar el sueldo de un Calígrafo a razón de Bs. 90.00 mensuales. B. 360.00

Para pagar el sueldo de un Jefe de Aseo a razón de Bs. 65.00 mensuales. B. 260.00

Para pagar el sueldo de un Ayudante del Archivo a razón de Bs. 60.00 mensuales B. 260.00

Para pagar el sueldo de quince (15) Oficiales Supernumerarios a razón de Bs. 75.00 mensuales cada uno. B. 4.500.00

Para pagar el sueldo de un Electricista, a razón de Bs. 40.00 mensuales B. 160.00

Para pagar el sueldo de dos (2) carteros a Bs. 40.00 cada uno mensuales B. 320.00

Para pagar el aumento del sueldo del Archivero Bibliotecario de la Asamblea Nacional a razón de Bs. 25.00 mensuales. B. 100.00

Para pagar el aumento del sueldo de seis (6) Estenógrafas a